

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600489
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600489. En él, se presentaba una nueva queja por la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la hija del interesado, menor de edad, presentada el 21/03/2024.

Estos hechos fueron ya objeto de investigación en la queja número 202501059, en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2501059, de 09/09/2025](#).

De los datos obrantes en nuestra base de datos se extrae que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la menor se presentó el 21/03/2024 y que, tras la derivación a la Conselleria de Sanidad porque la menor padece un autismo en grado 2, fue citada para valoración el 10/04/2025.

Posteriormente, tanto el interesado como la Administración nos informaron de que la menor había sido valorada, pero que no se había emitido la resolución de grado.

Además, la Administración había efectuado un requerimiento de documentación (informe de salud específico) que el interesado, con posterioridad, manifestó haber aportado en el mes de julio. Sin embargo, como comenzábamos diciendo, continúan sin haber recibido la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

Por ello, el 09/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, sustancialmente, que en fecha 26 de mayo de 2025 se solicitaron informes actualizados (informe sociopsicopedagógico, e informe del centro de atención temprana), que resultaban necesarios para la adecuada valoración de la menor y que los referidos informes habían sido aportados con fecha 2 de diciembre de 2025, encontrándose el expediente pendiente de la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La Conselleria señaló, como viene siendo habitual en los expedientes de menores de edad, que

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados;

tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Por último, la Conselleria manifestó, con respecto a la fecha en que se resolvería esta solicitud, que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicarla.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 10/03/2026 en el que señaló, en primer lugar, que él no aportó los documentos en diciembre como había manifestado la Administración, si no en el mes de julio. En segundo lugar, incidió en el tiempo que había transcurrido desde la presentación de la solicitud haciendo constar que su hija no recibe ninguna ayuda para atender a su situación.

Posteriormente, con fecha 11/03/2026, aportó a esta institución los justificantes de registro de entrada 17/06/2025 y 09/07/2025 (se adjuntan).

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, concluimos que la Administración ha incumplido, ampliamente, los plazos establecidos para la tramitación de este expediente de dependencia, iniciado por solicitud de fecha 21/03/2024.

Consta que la menor fue valorada el 10/04/2025 y, aunque la Administración manifestó que la documentación requerida con fecha 26/05/2025 fue aportada el 02/12/2025, el padre de la menor ha acreditado ante esta institución la presentación de informes médicos en junio y en julio, sin que la Administración se haya referido a un requerimiento de fecha posterior.

La especial complejidad que revisten, según la propia Administración, los dictámenes técnicos de las personas menores de edad no puede justificar demoras como la que se ha puesto de manifiesto en la tramitación de esta queja. Esta cuestión ha sido ampliamente analizada en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550010, de 13/03/2026](#), en la que manifestamos que revisar todas las valoraciones, cuando el trabajo previo ha sido realizado por profesionales formados para la tarea y conforme a un baremo oficial, supone irremediamente ralentizar los procesos y retardar con ello el acceso de las personas menores de edad a los recursos, servicios y/o prestaciones a que pudieran tener derecho.

Por otro lado, en relación con el requerimiento de informes de salud específicos, es imprescindible que se pueda acceder a los informes de los menores obrantes en otros departamentos o unidades de la propia Administración, dotando así de agilidad el procedimiento.

Debe tenerse presente que las consecuencias del incumplimiento de los plazos establecidos para la resolución son más graves, si cabe, cuando las demoras afectan al desarrollo físico, emocional y/o educativo de las personas menores de edad y exigen un plus de compromiso por parte de la Administración para remover los obstáculos que las generan. Por ello, desde esta institución se ha sugerido, entre otras medidas, que, de la misma forma que se ha hecho en otras Comunidades Autónomas, se regulen determinados supuestos de tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de los menores de edad.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.
3. **RECOMENDAMOS** que, para recabar información documentación actualizada sobre los menores de edad, se haga, siempre que sea posible, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
4. **SUGERIMOS** que, dado que la menor fue valorada el 10/04/2025 y que se han aportado los informes médicos requeridos, emita y notifique la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.
5. **SUGERIMOS** que, tras la emisión de la resolución de grado, emita y notifique, en su caso y sin más demora, la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención que debe incluir los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana